



Ica, 05 ABR. 2019

**Visto:** la Carta N°007-2019-CIP/RC de fecha 22 de enero del 2019; el informe Técnico N°003-2019-MACE/SO de fecha 04 de febrero de 2019; la Carta N°014-2019-CSP/SO de fecha 04 de febrero de 2019; el Informe N° 004-2019-SSLP/MSD de fecha 21 de febrero de 2019; el Informe N° 060-2019-SSLP de fecha 27 de marzo de 2019 y el Informe N° 34-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 04 de abril de 2019;

### Considerando:

El Documento N° 007-2019-CIP/RC sobre "ampliación de plazo N°03" elaborada por el representante de Consorcio Ingeniería Perú SAC, por el cual solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 por 52 días del Contrato de Ejecución de Obra N°001-2018-GORE-ICA del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGIÓN ICA", por haberse formulado consulta N°03 referido a la cimentación de los módulos A,B,C y D de las tribunas, comunicando que las parte estructural de la cimentación de las graderías no cumple con la normatividad vigente E-60, la consulta no ha sido absuelta a la fecha, lo que ha generado un retraso en la ruta crítica del cronograma de Ejecución de Obra. Esta ampliación de plazo ha sido presentado a la supervisora Consorcio San Pedro con fecha 22 de enero de 2019.

El citado pedido de ampliación de plazo N°03 ha sido materia de evaluación del supervisor de obra mediante el Informe Técnico N°003-2019-MACE/SO que "la no absolución de la consulta N°03 ha derivado que hasta la fecha no se ejecuten las partidas que conforman el componente que corresponde a las Tribunas A, B, C y D, por tal motivo para la ejecución de las partidas que no se han ejecutado hasta el cierre parcial por la absolución de la consulta N°03..."siendo así, la supervisora con carta N°014-2018-CSP/SO comunica la solicitud de ampliación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos recepcionada con fecha 04 de febrero de 2019.

Es así que, mediante Informe N° 060-2019-SSL, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica que; *"es procedente la ampliación del plazo N°03 por 52 días por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista..."*

Asimismo, se ha emitido el Informe N° 34-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA por la Subgerencia de abastecimiento, en la que se determina que "esta Subgerencia, luego de haber verificado y analizado el presente expediente, es de opinión que el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo N°03 se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, y conforme al sustento de los informes de la referencia concluye en que debe aclararse PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03 por Cincuenta y dos (52) días calendario solicitada por el Consorcio Ingeniería Perú SAC."

Al respecto, el numeral 5) del artículo 34° de la Ley N°30225 establece que; "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo de acuerdo a lo que establezca el reglamento". A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente.





En ese orden, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N°30225 señala que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. (...)"

Para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, donde el numeral 4) y 5) se precisa que:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación, y notifica su decisión al contratista e un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de bases de la Descentralización, ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y su modificatoria con ley N°27902; Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva regional N°263-2018-GORE-ICA/GR, y la resolución Ejecutiva Regional N°007-2018-GORE-ICA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, del Contrato N°001-2018-GORE-ICA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGIÓN ICA", por el plazo de 52 días calendario que rige a partir del 15 de mayo del 2019 hasta el 6 de julio del 2019 por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N°060-2019-SSLP invocado en la parte considerativa de la presente resolución; el cual ha sido formulado por el Consorcio Ingeniería Perú SAC por haberse configurado la causal de retraso y/o paralización no atribuibles al contratista.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N°03 aprobada en el





# Gobierno Regional de Ica



artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Ingeniería Perú SAC, y a la áreas vinculadas para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS

  
C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
GERENTE REGIONAL

